

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00084-00

Se RECHAZA DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$131'670.450), art.25 del Código General del Proceso.

Revisado el libelo, se observa que las pretensiones del mismo ascienden aproximadamente a \$37'000.000, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, suma ésta que no alcanza la mayor cuantía, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales vigentes.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos "contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria..." (art.20, num. 1º Ibídem, vigente desde el 1º de octubre de 2012).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C. G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal –Reparto de Cajicá, quien es el competente para conocer en este caso, teniendo en cuenta que el extremo demandado tiene allí su domicilio.

NOTIFÍQUESE,

  
GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	13 MAR. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	